



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL  
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, diecisiete de abril de dos mil veintitrés

RADICADO: 05001 31 05 018 **2019 00525 00**  
DEMANDANTE: GUSTAVO ADOLFO GIRALDO RENDON  
DEMANDADO: PROASFALTICOS LTDA y PROASFALTICOS S.A.S.

En el presente proceso ejecutivo laboral conexo, se observa solicitud del apoderado judicial de la parte ejecutante referente a requerir nuevamente a la Oficina de Instrumentos Públicos Zona Sur para que informe sobre el oficio allegado a sus dependencias y en consecuencia proceder con la medida cautelar.

De un estudio detenido del proceso advierte el Despacho solicitud allegada el 24 de enero de 2020 por parte del apoderado de la parte actora, en respuesta a providencia emitida por esta Judicatura el 16 de enero de 2020 mediante la cual se decretaron medidas cautelares y no se accedió a la solicitud presentada respecto al señor CARLOS LOPEZ VELEZ (fl. 01.60 y s.s. del expediente digitalizado); dicha solicitud se avizora en la siguiente forma:

“1) Se oficie a registro de instrumentos públicos zona sura para que informe quien es el propietario del inmueble de dirección Calle 16SUR No. 45-56 interior 401 y cuál es su número de matrícula inmobiliaria.

2) Al señor CARLOS A LOPEZ VELEZ uno de los demandados en el proceso ordinario (VER DEMANDA INICIAL PRESENTADA E INADMISION) que origino el ejecutivo conexo esta cobijado por la sentencia y decisión del Tribunal Superior de Medellín por lo que es un deudor solidario y debe ordenarse el embargo de las acciones que este señor posee en la sociedad PROFIMPER SAS NIT 901293824-7 en donde es el accionista principal y mayoritario y debe por tanto oficiarse en este sentido a la Cámara de Comercio de Medellín.

3) Oficiar a la SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA para que informe que productos financieros detenta el señor CARLOS A LOPEZ VELEZ CC 70056348 en que entidad, sucursal, no. De cuentas o afines etc.

4) Debe compulsarse copias a la FISCALIA GENERAL DE LA NACION SECCIONAL ANTIOQUIA para que se investigue al señor CARLOS A LOPEZ VELEZ por fraude a resolución judicial (...)”

Pues bien, se advierte que, mediante providencia del 27 de febrero de 2020, el Despacho ordenó librar el oficio a la Oficina de Instrumentos Públicos Zona Sur en los términos solicitados, esto es referente al inmueble ubicado en la Calle 16 Sur Nro. 45-56. Dicho oficio fue el Nro. 271/2020 (fl. 01.84); sin embargo, este oficio no fue el allegado a la Oficina de Instrumentos Públicos, sino el Nro. 41/2020 el cual tenía la dirección errada Calle 16 Nro. 45-56, tal y como da cuenta la respuesta allegada por parte de la Superintendencia de Notariado y Registro el 16 de marzo de 2020 (fl.01.81).

Posteriormente, el apoderado judicial de la parte ejecutante, allegó nueva solicitud sobre respuesta de la Oficina de Instrumentos Públicos referente al inmueble de dirección Calle 16 No. 45-56 interior 401 (fl.02). Sobre esta solicitud el Despacho resolvió en providencia del 10 de diciembre de 2021 en el cual se requirió nuevamente a la oficina de Instrumentos Públicos Zona Sur para que diera respuesta al oficio 41/2020, así mismo se advierte constancia de notificación por parte del Despacho a la dirección electrónica de la oficina de Instrumentos Públicos Zona Sur (fl.04), sin que a la fecha se observe respuesta al respecto, aun cuando se evidencia que la dirección del inmueble no es la solicitada para corrección por el apoderado judicial en el memorial mencionado del 24 de enero de 2020.

Así las cosas, procede el Despacho a REQUERIR nuevamente a la Oficina de Instrumentos Públicos Zona Sur, para que en el termino judicial de diez (10) días informe sobre el propietario y numero de matrícula del inmueble ubicado en la dirección Calle 16SUR Nro. 45-56 interior 401, so pena de dar aplicación a las sanciones previstas en el artículo 44 del CGP, en consonancia con el artículo 58 de la Ley 280 de 1996, previa apertura de incidente de sanción. Por secretaria líbrese el respectivo oficio y notifíquese por el medio más expedito.

Ahora bien, referente a las peticiones 2, 3 y 4 del memorial arriba aludido del 24 de enero de 2020 sobre el señor Carlos López Vélez, ha de decirse que de la revisión realizada encuentra esta Judicatura que tanto en la admisión de la demanda, como las sentencias de primera y segunda instancia del proceso ordinario que antecede con Rad Nro. 05001310501820130119500, así como en la providencia que libró orden de apremio el 24 de febrero de 2019 la parte de demandada lo son PROASFALTICOS LTDA y PROASFALTICOS DE COLOMBIA, razón por la cual no existe obligación directa frente al señor CARLOS LOPEZ VELEZ, tal y como da cuenta auto del 16 de enero de 2020 mediante el cual el Despacho se pronunció al respecto no accediendo a lo requerido.

De esta manera, se dará acceso al expediente digital a través del link:

[https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/g/personal/j18labmed\\_cendoj\\_ramajudicial\\_gov\\_co/EIAsYqY0Lk1EjLtYPB0itp0BE9tRmjRShVJemCbEFZEt9g?e=K4c49d](https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/g/personal/j18labmed_cendoj_ramajudicial_gov_co/EIAsYqY0Lk1EjLtYPB0itp0BE9tRmjRShVJemCbEFZEt9g?e=K4c49d)

Se recomienda a todas las partes que una vez accedan al expediente, deberán descargar los archivos de su interés, toda vez que el vínculo tiene como fecha de expiración, el 28 de abril de los corrientes, ello en orden a evitar la saturación en el acceso al One Drive del Despacho.

**NOTIFÍQUESE**



**ALBA MERY JARAMILLO MEJIA**  
**JUEZ**

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL  
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Se notifica en estados n.º 063 del 18 de abril de  
2023.

Ingri Ramírez Isaza  
Secretaria

NVS